



**ACUERDO N°01
CONSEJO DIRECTIVO
Enero 21 de 2026**

Por medio del cual se modifican los artículos 14 y 15 del Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Corporación Universitaria Remington

El CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 34 del Estatuto General de la institución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo N°13 de agosto 01 de 2023 el Consejo Directivo adoptó el Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente.

TERCERO. Que el Estatuto General de la Corporación Universitaria Remington establece que son funciones del Consejo Académico conceptuar ante el Consejo Directivo sobre las reformas de los reglamentos docente y estudiantil.

CUARTO. Que, el Consejo Académico en sesión extraordinaria mediante Acta No. 251 del 09 de diciembre de 2025, presentó para análisis y aprobación al Consejo Directivo, propuesta de reforma del Reglamento Estudiantil en los artículos 14 y 15.

QUINTO. Que corresponde al Consejo Directivo de la Corporación expedir los reglamentos de la Institución, en especial los aplicables al personal docente y a los estudiantes y el de bienestar institucional, tal como lo dispone su Estatuto General en los artículos 34, Literal b).

SEXTO. Que se hace necesario modificar los artículos 14 y 15 del Reglamento Estudiantil de pregrado de la Corporación Universitaria Remington (Acuerdo N°13 de agosto 01 de 2023) que tratan del rendimiento académico.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 14 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, el cual quedará así:



"ARTÍCULO 14. Quienes pierdan la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, al obtener un promedio crédito acumulado inferior a 3.0, podrán continuar de manera automática en el programa en el semestre inmediatamente siguiente, y matricular las asignaturas disponibles en su plan de estudios conforme a los requisitos del programa, hasta completar el número de créditos académicos definidos para cada semestre.

Parágrafo 1. En el caso de perder la calidad de estudiante por promedio académico nuevamente, podrá solicitar por una sola vez, la continuidad en el programa, mediante escrito dirigido al Consejo de Facultad, instancia que decidirá sobre dicha solicitud. Si es aprobada podrá matricular las asignaturas disponibles en su plan de estudios conforme a los requisitos del programa, hasta completar el número de créditos académicos definidos para cada semestre.

Parágrafo 2. En todos los casos de riesgos de pérdida de la calidad de estudiante, éste deberá vincularse obligatoriamente al programa de permanencia estudiantil o al que haga sus veces."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 15 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 15. El estudiante que repreube una o más asignaturas por tercera vez y pierda su permanencia en el programa, podrá continuar de manera automática en el semestre inmediatamente siguiente, y podrá matricular las asignaturas disponibles en su plan de estudios conforme a los requisitos del programa, hasta completar el número de créditos académicos definidos para cada semestre.

Parágrafo 1. En el caso de perder la calidad de estudiante por reprobar por cuarta vez una o más asignaturas, podrá solicitar por una sola vez, la continuidad en el programa, mediante escrito dirigido al Consejo de Facultad, instancia que decidirá sobre dicha solicitud. Si es aprobada, el estudiante podrá matricular las asignaturas disponibles en su plan de estudios conforme a los requisitos del programa, hasta completar el número de créditos académicos definidos para cada semestre.

Parágrafo 2. En todos los casos de riesgos de pérdida de la calidad de estudiante, éste deberá vincularse obligatoriamente al programa de permanencia estudiantil o al que haga sus veces, desde que pierda una asignatura por primera vez."

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones y artículos contenidos en el Acuerdo de Consejo Directivo N°13 de agosto 01 de 2023, permanecen sin modificación en su contenido.



ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su comunicación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contratarías.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ALEJANDRO VASQUEZ TIECK
Presidente
Presidente Consejo Directivo

GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ
Secretario General
Secretario Consejo Directivo